

CIRCULAR 1272

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 1272

México, D.F., 17 de noviembre de 1995.

ASUNTO: PROGRAMA DE APOYO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL A TRAVÉS DE LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE LA BANCA MÚLTIPLE MANTENGA CON NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.- Disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos en Unidades de Inversión (UDIS) y su afectación en fideicomisos.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

En relación con el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, S.N.C., (en lo sucesivo NAFIN), y la Asociación de Banqueros de México, A.C., por el que se creó el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con NAFIN (en lo sucesivo el Programa), el cual se anexa a la presente Circular, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer las disposiciones aplicables a las reestructuraciones en UDIS de operaciones de descuento con NAFIN y a su afectación en fideicomisos en los términos indicados en el Programa, su registro contable en la institución fideicomitente y en los fideicomisos y las prevenciones pertinentes a la consecución eficaz de los objetivos del Programa.

1. DISPOSICIONES APLICABLES A LA INSTITUCIÓN FIDEICOMITENTE.

1.1 En los fideicomisos que se constituyan de conformidad con las características que establece el Programa, sólo podrán afectarse las operaciones de descuento que mantenga la institución con NAFIN, hasta por el monto global de la cartera que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de acreditados que, teniendo problemas de pago, con su incorporación en el Programa se torne viable su recuperación.

Dichas operaciones objeto de descuento, reestructuradas y denominadas en UDIS

a más tardar el 31 de enero de 1996, deberán corresponder a créditos en moneda nacional otorgados hasta el 31 de julio de 1995, preferentemente a empresas micro, pequeñas y medianas. La institución no deberá exigir garantías adicionales a las empresas que no estén en condiciones de otorgarlas.

1.2 Registro en contabilidad.

El registro contable de los créditos que se reestructuren y afecten al fideicomiso que corresponda, de los seis que comprende el Programa, será como sigue:

1.2.1 Rescate de la cartera descontada con NAFIN.

La cartera descontada que la institución rescate de NAFIN, sea con un crédito directo que NAFIN le otorgue para ese fin o con recursos propios, la registrará en su cartera de créditos vigente en las cuentas que correspondan del Grupo 13 CARTERA DE CRÉDITOS, de acuerdo a su naturaleza.

En el caso de que se opte por recibir el crédito directo de NAFIN, éste se registrará en la cuenta 2202.- PRÉSTAMOS DE BANCOS, subcuenta 03.- "Para operaciones específicas", subsubcuenta 01.- "Nacional Financiera.

Programa de apoyo a la planta productiva nacional a través de créditos descontados con NAFIN".

1.2.2 Traspaso a los fideicomisos de la cartera reestructurada.

Se hará por el importe total de la cartera reestructurada, que haya sido previamente rescatada de NAFIN según lo establecido en el numeral anterior y que reúna los requisitos mencionados en el numeral 1.1 precedente, adicionado únicamente de los intereses devengados no cobrados, con abono a las cuentas del Grupo 13 CARTERA DE CRÉDITOS, en las que se encuentren registrados los créditos e intereses objeto de la afectación en los fideicomisos.

1.2.3 Traspaso a los fideicomisos de las provisiones preventivas iniciales.

Los créditos afectos a reestructuración conforme a lo establecido en este Programa, se traspasarán inicialmente con los siguientes niveles de provisiones:

Créditos calificados como "A" y "B" sin porción vencida, tendrán una provisión equivalente al 2% del monto de los créditos.

Créditos calificados como "A" y "B" con porción vencida, tendrán una provisión equivalente al 6% del monto de los créditos.

Créditos calificados como "C", tendrán una provisión equivalente al 12% del monto de los créditos.

Créditos calificados como "D" y, en su caso, "E", tendrán una provisión equivalente al 30% del monto de los créditos.

En su caso, la provisión que se requiera, se tomará de las constituidas actualmente por la institución.

La proporción que representen las provisiones iniciales con respecto a la cartera será considerada como el porcentaje mínimo de provisiones que deberá mantener el fideicomiso respectivo, durante su vigencia.

En todo caso, la proporción de provisiones que como mínimo deberá tenerse dentro del fideicomiso respectivo, para créditos calificados como "C", "D" y "E", será del 15%.

El traspaso a que se refiere este numeral será con cargo a la cuenta 2505.- PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS.

1.2.4 Registro de los bonos gubernamentales.

La institución deberá adquirir del Gobierno Federal bonos gubernamentales a tasa de interés del CPP, por monto equivalente al importe total de los activos reestructurados menos las provisiones correspondientes obtenidas de conformidad con el numeral anterior. Los intereses que devenguen estos valores se capitalizarán mensualmente y el capital vencimiento del título. En todos los casos, los montos y plazos de estas inversiones guardarán simetría con los relativos a los créditos reestructurados y su registro lo deberán efectuar en la cuenta 1201.- VALORES GUBERNAMENTALES, subcuenta 24.- "Bonos gubernamentales, programa de apoyo a través de créditos descontados con NAFIN", subsubcuentas:

- 01.- A plazo de 5 años,
- 02.- A plazo de 7 años,
- 03.- A plazo de 8 años,
- 04.- A plazo de 10 años, y
- 05.- A plazo de 12 años.

Estas subsubcuentas tendrán las subsubsubcuentas 01.- "Valor de adquisición", en la que se registrará el ingreso de los bonos a su valor de adquisición, y la 02.- "Intereses capitalizados" en la que se contabilizarán los que se devenguen con abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 48.- "Por Bonos Gubernamentales Programas UDIS".

1.2.5 Registro de los fideicomisos en la contabilidad de la institución.

El registro se hará en nuevos pesos en las cuentas de orden 6238.- FIDEICOMISOS. PROGRAMA DE APOYO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL A TRAVÉS DE CRÉDITOS DESCONTADOS CON NAFIN UDIS y su correlativa acreedora 6538.- FIDEICOMITENTES. PROGRAMA DE APOYO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL A TRAVÉS DE CRÉDITOS DESCONTADOS CON NAFIN UDIS.

La primera tendrá las siguientes subcuentas:

- 01.- Opción 1.- 12 años con 7 de gracia.
- 02.- Opción 2.- 10 años con 4 de gracia.
- 03.- Opción 3.- 8 años con hasta 2 de gracia.
- 04.- Opción 4.- 10 años sin plazo de gracia.
- 05.- Opción 5.- 7 años sin plazo de gracia.
- 06.- Opción 6.- 5 años sin plazo de gracia.

Los saldos de estas cuentas y subcuentas controladoras de la institución, deberán coincidir invariablemente con los de las contabilidades especiales que se deben abrir para cada fideicomiso.

1.2.6 Gastos de reestructuración.

La institución podrá solicitar a los acreditados el reembolso de gastos que sean inherentes a la reestructuración. Los gastos erogados originalmente por la institución, se registrarán en la cuenta 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 05.- "Por reestructuración de créditos Programas UDIS". Este registro será transitorio en tanto se documentan por financiamiento que se otorgue al acreditado, se cobran a éste o los absorbe la institución con cargo a sus resultados.

No se podrán cobrar comisiones por la reestructura, exigir reciprocidad o pactar cualquier otra condición que encarezca el crédito a los acreditados.

1.2.7 Recuperación de gastos administrativos.

La institución cargará mensualmente a cada fideicomiso, por concepto de recuperación de gastos administrativos, una cantidad equivalente al resultado de aplicar la tasa del 3% anual sobre el saldo insoluto de la cartera reestructurada. El registro se hará bajo el criterio de devengado mensualmente en la cuenta 5207.- RECUPERACIONES, subcuenta 07.- "Recuperación de gastos administrativos", subsubcuenta 08.- "Fideicomisos. Programa de apoyo a la planta productiva

nacional a través de créditos descontados con NAFIN".

1.2.8 Aportaciones adicionales de la institución a los fideicomisos.

En el evento de que como resultado de la calificación trimestral de los créditos afectos en fideicomiso, se determinen provisiones preventivas necesarias en mayor cantidad que las que se tengan constituidas de acuerdo con lo establecido en el Programa, la institución deberá aportar de inmediato y en efectivo la diferencia, misma que se registrará con cargo a la cuenta 5129.- APORTACIONES ADICIONALES PROGRAMAS UDIS, subcuenta 01.- "Por insuficiencia de provisiones en calificación", subsubcuenta 07.- "Fideicomisos. Programa de apoyo a la planta productiva nacional a través de créditos descontados con NAFIN".

1.2.9 Retiros trimestrales de provisiones excedentes.

El ingreso de efectivo en la institución por el retiro trimestral de provisiones excedentes en los fideicomisos, se contabilizará con abono a la cuenta 5233.- RETIROS DE PROVISIONES PREVENTIVAS EXCEDENTES EN FIDEICOMISOS UDIS, subcuenta 07.- "Fideicomisos. Programa de apoyo a la planta productiva nacional a través de créditos descontados con NAFIN".

Lo anterior, siempre y cuando los fideicomisos conserven un nivel mínimo de provisiones, no inferior al porcentaje mínimo señalado en el numeral 1.2.3, adicionado con un 10% o bien, mantengan las provisiones necesarias como resultado de la calificación de la cartera, lo que sea mayor.

1.3 Retiros de liquidez de los fideicomisos.

La institución sólo podrá liberar liquidez en los fideicomisos, mediante aplicación a prepagos del pasivo de los respectivos fideicomisos constituidos por VALORES FIDUCIARIOS UDIS en los términos de los numerales 2.6 y 2.7 de esta Circular.

La institución tendrá la opción de retirar de los fideicomisos todos los excedentes de liquidez con que cuenten éstos, siempre y cuando se hayan pagado la recuperación de los gastos administrativos, las amortizaciones de principal y el 5% del costo de financiamiento, para lo cual, el fideicomiso de que se trate procederá a vender valores de su cartera.

El Gobierno Federal, a su vez, redimirá anticipadamente bonos gubernamentales del Programa que figuren en el activo de la institución, por el monto equivalente a los recursos recibidos.

2. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS.

Los créditos reestructurados quedarán agrupados en las seis opciones que establece el Programa y que se especifican en el punto 1.2.5 de la presente

Circular.

En beneficio de la uniformidad en el registro de las operaciones en las contabilidades particulares que se deben llevar por cada uno de los fideicomisos, la institución observará las siguientes disposiciones:

2.1 Registro contable en UDIS.

La contabilización de las operaciones que celebren en UDIS se hará precisamente en esa unidad de cuenta, utilizando las cuentas puente CONTROL DE OPERACIONES UDIS Y CONTROL DE OPERACIONES NUEVOS PESOS, para el registro de las que simultáneamente involucren UDIS y nuevos pesos.

2.2 Ingreso de la cartera de créditos reestructurada en UDIS.

Por el importe total de la cartera crediticia en UDIS se afectará la cuenta de activo CARTERA DE CRÉDITOS PROGRAMA UDIS.

2.3 Mecanismo de financiamiento de los fideicomisos.

Los fideicomisos se financiarán por el valor nominal del monto total de los activos reestructurados, deducido de las provisiones correspondientes, mediante la emisión de valores fiduciarios denominados en UDIS, a la tasa de interés del 5% anual capitalizable mensualmente y a plazos de 5, 7, 8, 10 y 12 años.

El registro de este pasivo se efectuará en la cuenta VALORES FIDUCIARIOS UDIS, que tendrá las subcuentas 01.- "Valor nominal" y 02.- "Intereses capitalizados", debiendo afectar esta última mensualmente por los intereses que se devenguen con cargo a la cuenta de resultados deudora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES FIDUCIARIOS UDIS.

2.4 Provisiones en los fideicomisos.

2.4.1 Registro de las provisiones preventivas en los fideicomisos.

El registro de las provisiones iniciales en los fideicomisos, se hará en forma simultánea al traspaso de los créditos por la institución a los fideicomisos. Estas provisiones, equivalentes al nivel que les corresponda de conformidad con el numeral 1.2.3 de la presente Circular, se abonarán a la cuenta de pasivo PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 01.- "Iniciales".

En adición a lo anterior, esta cuenta se desagregará en las siguientes subcuentas:

02.- Adicionales constituidas con el margen de utilidad, y

03.- Adicionales aportadas por el fideicomitente.

2.4.2 Aplicación del margen de utilidad de los fideicomisos.

La constitución de provisiones con el margen de utilidad de los fideicomisos, se registrará con cargo a la cuenta de resultados APLICACIÓN A PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS y abono a la cuenta PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad".

2.4.3 Aportaciones adicionales de la institución a los fideicomisos.

En el evento que la institución tenga que realizar aportaciones adicionales a las provisiones de los fideicomisos, éstas se registrarán en las subcuentas respectivas de cada una de las provisiones.

2.4.4 Excedentes de provisiones.

A partir de la primera calificación trimestral de los activos de los fideicomisos a realizarse en el año de 1996, la institución fideicomitente podrá retirar trimestralmente de los fideicomisos las provisiones que excedan a la cantidad que resulte mayor entre la relativa a las provisiones no inferiores al porcentaje mínimo señalado en el numeral 1.2.3 de esta Circular, adicionado con un 10%, y el importe de provisiones necesario como resultado de la calificación de la cartera crediticia. A tal efecto, los fideicomisos procederán a liquidar valores de su cartera y a transferir a la institución el efectivo correspondiente.

El registro contable por las provisiones que se retiren se hará con cargo a la cuenta de pasivo PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 03.- "Adicionales aportadas por el fideicomitente" y, de ser superior el monto de las provisiones retiradas al saldo de esta subcuenta, el exceso se cargará a las subcuentas 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad" y 01.- "Iniciales", en ese orden de prelación.

2.5 Intereses que devengue la cartera crediticia.

Los intereses que devengue la cartera crediticia se cargarán a la cuenta de activo INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS UDIS, reconociéndose en resultados en la cuenta INTERESES COBRADOS PROGRAMA UDIS.

2.6 Amortizaciones y prepagos de capital e intereses.

Los recursos provenientes de amortizaciones, así como de prepagos de capital, se destinarán a la liquidación de valores fiduciarios a cargo del fideicomiso respectivo. Los intereses cobrados provenientes del principal de la cartera, serán destinados al pago de valores fiduciarios en la proporción que corresponda al costo de financiamiento. Lo anterior, una vez cubierta la recuperación por gastos

administrativos.

Cuando los fideicomisos liquiden valores fiduciarios, el Gobierno Federal redimirá anticipadamente hasta por el monto de los recursos recibidos, bonos gubernamentales afectos al Programa.

A fin de procurar que la amortización del principal de los créditos se distribuya adecuadamente durante el plazo establecido para su redención, deberán pactarse amortizaciones mensuales, bimestrales o trimestrales en cantidades equivalentes como mínimo, a las que resulten de aplicar el método de anualidades o bien, el cálculo de amortización lineal.

2.7 Liquidez de los fideicomisos.

Cuando en los fideicomisos se genere liquidez, ésta se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal denominados en UDIS a tasa de interés igual a la de los valores fiduciarios

Estas inversiones se registrarán al costo de adquisición y se afectarán por la capitalización mensual de los intereses en la cuenta VALORES GUBERNAMENTALES UDIS, la que tendrá como subcuentas la 01.- "Costo de adquisición" y la 02.- "Intereses capitalizados". Los intereses que se devenguen se abonarán a la cuenta de resultados acreedora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES UDIS.

Siempre que los fideicomisos cuenten con la liquidez necesaria, una vez que se hayan cubierto la recuperación de gastos administrativos, las amortizaciones de principal y el costo de financiamiento, la institución, en la forma en que se prevé en el segundo párrafo del numeral 2.6 anterior, podrá retirar los excedentes, para lo cual los fideicomisos enajenarán valores de su cartera y liquidarán valores fiduciarios.

2.8 Pago a la institución por recuperación de gastos administrativos.

Mensualmente se pagará a la institución, una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 3% anual sobre los saldos insolutos de la cartera reestructurada afecta a cada fideicomiso, por lo que se cargará el impone devengado a la cuenta de resultados deudora RECUPERACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE.

2.9 Elaboración de estados financieros.

Para efectos de formulación de los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, se deberán valorizar en nuevos pesos los saldos de las cuentas denominadas en UDIS, al valor en moneda nacional de la UDI que determine el Banco de México con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del

mes de que se trate.

2.10 Disposiciones supletorias.

En lo no provisto en las disposiciones precedentes relativas a la contabilidad particular de los fideicomisos, se estará a la normatividad, prácticas y criterios contables que aplican a las instituciones de crédito.

3. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Las instituciones que asuman las facilidades operativas que se derivan del Programa, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

3.1 Esta Comisión supervisará que se aplique el margen financiero establecido en las reestructuraciones de los créditos, sin que se permita que rebasen la tasa máxima de interés convenida en el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esas instituciones de banca múltiple y NAFIN.

3.2 Las políticas y criterios generales para la selección de los créditos viables de redocumentar en UDIS, deberán establecerse y darse a conocer por escrito a todas las oficinas y áreas de crédito de las instituciones, a fin de que las solicitudes de reestructuración que se reciban sean objeto de evaluación, en primer lugar, dentro de un marco general de referencias básicas, de aplicación uniforme y consistente en todos los casos.

3.3 Como parte integrante del estudio de la solicitud de reestructuración del crédito en UDIS, deberán conservarse todos los elementos de juicio de los que se haya hecho acopio para evaluar la viabilidad de la citada reestructuración, así como la autorización formal o denegación de ésta para llevar a cabo la operación, con la indicación de fecha, nombres y cargos de quienes la suscriban, conforme a la normatividad y delegación de facultades establecidas en las instituciones.

3.4 Cuando al ejercer sus facultades de inspección y vigilancia, la Comisión conozca y compruebe desviaciones en la ejecución del Programa, podrá proceder a:

3.4.1 Fijar un mayor índice de capitalización para la cartera de valores constituida por bonos gubernamentales afectos al Programa.

3.4.2 Ordenar la reversión de las operaciones que se hayan celebrado en forma irregular, lo que conllevará la reincorporación de los créditos reestructurados al activo de las instituciones, precisamente en UDIS; prepago de los valores fiduciarios UDIS y pago anticipado de los bonos gubernamentales recibidos al afectar la cartera en fideicomiso.

3.4.3 Recomendar al Gobierno Federal que modifique al alza la tasa de interés

que devenguen los financiamientos otorgados a los fideicomisos.

3.4.4 Ordenar la extinción de fideicomiso de que se trate y la consiguiente reversión de las operaciones en los términos y con los efectos señalados en el numeral 3.4.2.

4. ANEXOS.

Adicionalmente al Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, S.N.C. y la Asociación de Banqueros de México, A.C., por el que se creó el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con NAFIN, se adjuntan las hojas del catálogo de cuentas que resultan afectadas por las modificaciones establecidas en el numeral 1 de esta Circular.

5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las reestructuraciones se podrán llevar a cabo aun cuando no estén emitidos los bonos gubernamentales y valores fiduciarios que soporten el Programa, para lo cual se deberá crear un mecanismo transitorio para el registro en los términos de la presente Circular.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García. Presidente. Rúbrica.

ACUERDO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y, POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., Y LA ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL A TRAVÉS DE LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE LA BANCA MÚLTIPLE MANTENGA CON LA BANCA DE DESARROLLO

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), conjuntamente con las instituciones de Banca Múltiple, establecen un programa de apoyo a las empresas beneficiadas con operaciones de redescuento, con las características siguientes:

I. MONTO DEL APOYO:

El monto global de la cartera de NAFIN que podrá reestructurarse dentro de este programa será definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Banca de Desarrollo, considerando para ello, un porcentaje de la cartera en moneda nacional que tuvieron al 31 de diciembre de 1994, así como el nivel de intermediación financiera autorizada a esa institución.

II. DISTRIBUCIÓN:

NAFIN distribuirá el monto total autorizado de UDIS entre los diversos programas de reestructura promovidos por el Gobierno Federal en los que decida participar. Para el caso específico de este programa, dicho banco de desarrollo repartirá el monto global de cartera a reestructurar entre las operaciones de descuento que mantenga con bancos múltiples, de conformidad con los criterios y lineamientos consignados en su respectivo programa financiero para 1995 y, en su caso, las políticas específicas que, al respecto, les sean fijadas por su Consejo Directivo.

Cada banco múltiple deberá negociar con NAFIN la cartera de redescuento susceptible de reestructurar en UDIS y los montos máximos que se le asignarán.

III. REESTRUCTURACIÓN:

Los créditos serán reestructurados a plazos de 5 a 12 años y hasta 7 de gracia para el pago de capital (Anexo A).

IV. TASA DE INTERÉS:

Los créditos deberán ser documentados a los acreditados finales en Unidades de Inversión (UDIS), más un margen de intermediación máximo de 8.5 puntos porcentuales para el banco múltiple, calculado sobre la tasa SAR o el 4 por ciento, la que resulte mayor.

V. COBRANZA Y RIESGO DE PAGO:

Los conservaría la banca múltiple.

VI. MECÁNICA OPERATIVA GENERAL:

Una vez conocidos los criterios específicos que NAFIN haya fijado y el monto máximo de cartera susceptible de reestructurarse en este programa, la banca múltiple identificará créditos redescontados otorgados a empresas, preferentemente micros, pequeñas y medianas, que teniendo problemas de pago, se tomarían viables al redocumentarles sus operaciones de redescuento en los términos indicados. La banca múltiple tomaría el compromiso de no exigir garantías adicionales si la empresa no está en condiciones de hacerlo.

NAFIN podrá otorgar un crédito directo¹ a los bancos múltiples, si éstos así lo desean, por el mismo monto y condiciones (plazo y tasa al intermediario) que tuvieran las operaciones de redescuento susceptibles de incorporarse al Programa, sin cobrarles comisión alguna.

Simultáneamente, con ese crédito, o con recursos propios, en el caso de que no se haya optado por ese financiamiento, los bancos múltiples adquirirán dicha

cartera a NAFIN, y la integrarán a sus activos, como parte de su cartera vigente, para posteriormente someterla al proceso de reestructura.

Los bancos múltiples afectarán los créditos seleccionados a varios fideicomisos, uno por cada opción de redocumentación, pudiendo, incluso, afectarse a los fideicomisos que, en su caso, hubieran constituido dentro del programa de apoyo a la reestructuración de su cartera directa, que paralelamente a éste está promoviendo el Gobierno Federal.

El principal e intereses correspondientes a los créditos reestructurados en UDIS se amortizarán de acuerdo a un esquema de amortización de capital lineal, o el que se obtenga a partir de la fórmula de anualidades, al menos con periodicidad trimestral.

Los fideicomisos fondearán el valor nominal del total de los activos reestructurados, descontando las provisiones que, en su caso, los bancos múltiples les hubiesen transferido. Para ese fin, emitirán valores fiduciarios denominados en UDIS a una tasa de 4% a plazos equivalentes a los créditos a reestructurar, con intereses capitalizables mensualmente, o bien, solicitarán a la SHCP el financiamiento correspondiente, el cual se les otorgaría por conducto del Banco de México.

El Gobierno Federal adquirirá tales valores u otorgará el financiamiento correspondiente, con recursos que la banca múltiple le proporcionará en forma simultánea, al invertir en bonos gubernamentales a tasa de CPP capitalizable mensualmente, a plazos equivalentes a las opciones de los créditos a reestructurar. Dichos bonos no podrán ser enajenados o reportados.

En el caso de que la tasa de CPP se aleje en forma significativa² de la tasa que refleja el costo del dinero en el mercado, la tasa aplicable a los bonos gubernamentales se podrá modificar, previo acuerdo entre el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México.

VII. CALIFICACIÓN DE CARTERA:

Los bancos múltiples deberán hacer, a partir de marzo de 1996, la calificación trimestral de la cartera crediticia de los fideicomisos, sujetándose a reglas que al efecto emita la CNBV.

VIII. PROVISIONES:

Los créditos que el banco múltiple afecte a los fideicomisos se traspasarán inicialmente con los siguientes niveles de provisiones:

a) Créditos calificados como "A" y "B" sin porción vencida, tendrán una provisión equivalente al 2 por ciento del crédito.

b) Créditos calificados como "A" y "B" con porción vencida, tendrán una provisión del 6 por ciento del crédito.

c) Créditos calificados como "C", tendrán una provisión del 12% del crédito.

d) Créditos calificados como "D" y, en su caso, "E", tendrán una provisión del 30 por ciento del crédito.

Dichas provisiones se tomarán de las constituidas actualmente por los bancos múltiples. Asimismo, el promedio ponderado de provisiones que se deberán tener como mínimo dentro de un fideicomiso para créditos calificados inicialmente como "C", "D" y "E", hasta en tanto se realice el primer ejercicio de calificación de cartera, será del 15 por ciento.

Los fideicomisos provisionarán adicionalmente el 100 por ciento del margen de utilidad³ positivo que obtengan.

Si el resultado de la calificación de cartera en un trimestre arroja la necesidad de provisiones adicionales en un fideicomiso, las mismas deberán constituirse de inmediato y en efectivo por los bancos, a través de aportaciones extraordinarias que realicen a los fideicomisos.

IX. INVERSIÓN DE PROVISIONES:

El 100 por ciento de las provisiones iniciales de los fideicomisos se invertirá en parte de la cartera crediticia que adquieran los fideicomisos.

Los recursos líquidos de los fideicomisos serán invertidos en instrumentos a cargo del Gobierno Federal, denominados en UDIS, a tasa del 4 por ciento.

X. REDUCCIÓN DE PROVISIONES:

Los bancos múltiples, una vez que se inicien los ejercicios de calificación de la cartera de los fideicomisos, podrán retirar trimestralmente de éstos las provisiones para riesgos crediticios excedentes. Para poder realizar los retiros de los excedentes de las provisiones, los fideicomisos deberán contar con un nivel mínimo, el cual será el que resulte mayor, entre la proporción de provisiones obtenida de acuerdo a la mecánica establecida en el punto VIII más un 10 por ciento ó el resultado del último ejercicio de calificación de la cartera.

XI. RÉGIMEN FISCAL:

Los bancos múltiples pagarán, en su caso, el ISR al extinguirse cada fideicomiso, con la correspondiente actualización. Dichas instituciones acumularán la recuperación de gastos de administración de la cartera y las provisiones

excedentes que, en su caso, retiren de un fideicomiso. Asimismo, deducirán las provisiones adicionales que lleguen a aportar a los fideicomisos.

XII. AMORTIZACIONES Y PAGOS ANTICIPADOS DE CAPITAL:

Los recursos provenientes de amortizaciones y/o pagos anticipados de capital, deberán ser utilizados en la misma fecha en que se reciban, para liquidar valores fiduciarios o, en su caso, el financiamiento recibido por parte del Gobierno Federal.

Por lo que se refiere a los intereses cobrados de la cartera, éstos deberán destinarse al pago de valores fiduciarios en la proporción que corresponda al costo de financiamiento. Lo anterior, siempre y cuando, el fideicomiso de que se trate, tenga liquidez, una vez que se hayan reembolsado al banco la recuperación de gastos de administración de la cartera.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores serán utilizados por el Gobierno Federal para redimir anticipadamente un monto equivalente de los bonos gubernamentales vinculados al fideicomiso de que se trate.

Se aceptarán pagos anticipados de capital de las empresas sin costo.

XIII. DIFERENCIAL DE FONDEO:

Siempre que el fideicomiso cuente con la liquidez necesaria para liquidar la provisión del diferencial positivo de fondeo entre la tasa SAR y el 4%, una vez que se haya pagado la comisión respectiva, las amortizaciones de principal y el 4% del costo de financiamiento, éste deberá pagarla al Gobierno Federal. Cuando el fideicomiso no cuente con esta liquidez, deberá incrementar dicha provisión mensualmente, aplicando una tasa anual del 4% capitalizable mensualmente con cargo directo a resultados, siendo de igual manera el incremento en esta provisión derecho del Gobierno Federal.

XIV RECUPERACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

Los bancos múltiples recibirán de los fideicomisos, por concepto de recuperación de gastos de administración de la cartera que les hubieran transferido, un porcentaje del 3 por ciento anual, pagadero mensualmente sobre saldos insolutos de la misma.

XV. LIQUIDEZ

Las instituciones de crédito tendrán la opción de retirar de los fideicomisos todos los excedentes de liquidez con que cuenten éstos, siempre y cuando se hayan cubierto las recuperaciones por la administración de la cartera; efectuado el pago de las amortizaciones de principal y del 4 por ciento del costo de financiamiento proporcionado por el Gobierno Federal, así como el diferencial entre la tasa real del SAR y el 4 por ciento. Lo anterior se realizará, vendiendo valores de su

cartera y pagando los valores fiduciados.

XVI COMISIONES:

No se podrán cobrar comisiones por la reestructura, exigir reciprocidad, o pactar cualquier otra condición que encarezca el crédito a los acreditados.

XVII. GASTOS DE REESTRUCTURACIÓN:

Los bancos múltiples podrán solicitar a sus acreditados, el reembolso de los gastos justificados que sean inherentes a la reestructuración. Estas erogaciones podrán financiarse al cliente.

XVIII. CAPITALIZACIÓN:

La mejoría en el índice de capitalización producto de este mecanismo, no podrá ser utilizada por los bancos múltiples para aumentar sus activos expuestos a riesgo. Al efecto, los bonos gubernamentales que emitirá el Gobierno Federal dentro del programa y que los bancos mantendrán en el activo, capitalizarán al 8 por ciento.

XIX. TRATAMIENTO CONTABLE Y REVELACIÓN:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá las Reglas Contables y de Revelación que aplicarán al Programa.

XX. REVISIÓN:

El Gobierno Federal, se reserva el derecho de modificar las tasas de fondeo establecidas en el programa, previo acuerdo con la Asociación de Banqueros de México. Asimismo, se podrá revisar el régimen de capitalización a que están sujetos los bonos gubernamentales dentro del programa.

En México, D.F. a 30 de junio de 1995.

José Julián Sidaoui Dib, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. Rúbrica.
José Madariaga Lomelí, Presidente de la Asociación de Banqueros de México. Rúbrica.
Gilberto Borja Navarrete, Director de Nacional Financiera, S.N.C. Rúbrica.

1 Dicho crédito no generaría flujo de recursos, ya que se utilizaría únicamente para la compra de la cartera redescontada.

2 Se entenderá como significativa la diferencia, cuando la tasa de CPP sea menor o mayor en una proporción de más del 20 por ciento de la tasa de mercado, durante tres meses consecutivos.

3 Definido éste como la diferencia entre el margen financiero obtenido y las recuperaciones que hubieran pagado al Fideicomitente por la administración de la cartera.

ANEXO A

A fin de facilitar la reestructuración de las carteras bancarias objeto de los programas, así como el fondeo de las operaciones por parte del Gobierno Federal, los créditos reestructurados quedarán agrupados a 6 opciones, cuyas características serán las siguientes:

OPCIONES	PLAZO
1	12 años con 7 de gracia.
2	10 años con 4 de gracia.
3	8 años con hasta 2 de gracia.
4	10 años sin plazo de gracia.
5	7 años sin plazo de gracia.
6	5 años sin plazo de gracia.

Cada opción se instrumentará a través de un fideicomiso, cuyas principales características serán:

Fideicomitente y Fiduciaria: La propia institución de banca múltiple que generó la cartera de objeto de reestructuración.

Extinción de los Fideicomisos: Al cubrirse los pasivos de cada fideicomiso, y en su caso, las obligaciones con el Fideicomisario, éstos se extinguirán transfiriendo al Fideicomitente los bienes remanentes que queden en cada uno de ellos.

Calificación: Sólo podrán participar en el Programa, los créditos calificados por el banco múltiple en "D" y "E" cuando sea claro que al quedar reestructurados a largo plazo y denominados en UDIS, la empresa deudora tenga la capacidad de generar los flujos necesarios para servir el crédito respectivo. En cualquier caso, estos créditos sólo podrán incluirse en las opciones 4, 5 y 6 y tratándose de los "E", solo con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otro lado, los créditos calificados en "C" serán susceptibles de reestructurarse únicamente en las opciones 3, 4, 5 y 6.